

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ANGÈLICA FERNANDA ORTIZ y CAMILO TRILLERAS ROJAS. RAD. N°73-067-40-89-001-2019-00220-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANGÈLICA FERNANDA ORTIZ**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valor pagarés No. 039086100005424 y 4481850004072177; así mismo, en contra de la anteriormente mencionada y **CAMILO TRILLERAS ROJAS**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. 039086100003879.

De esta manera, mediante providencia del treinta (30) de septiembre del año 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada por aviso a la ejecutada **Angélica Fernanda Ortiz** de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se consta a folio 158 del cuaderno principal y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio. Igualmente, la providencia en mención fue notificada a los herederos inciertos e indeterminados del ejecutado **Camilo Trilleras Rojas**, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ANGÈLICA FERNANDA ORTIZ y CAMILO TRILLERAS ROJAS**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **ANGÈLICA FERNANDA ORTIZ y CAMILO TRILLERAS ROJAS**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos ochenta y seis mil pesos (\$486.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº093**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÈLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA